

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

02
2007



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

Enero 2007

[ORIGINAL FIRMADO]

Asunto: Implementación de las directrices emanadas de la circular 31-2006 del Ministerio Público.

Con la finalidad de complementar la información contenida en la Circular 31-2006 y definir las funciones de la Oficina de Conciliaciones del Ministerio Público, se ponen en conocimiento de los y las Fiscales del Ministerio Público las siguientes directrices:

Funcionamiento de la Oficina de Conciliaciones:

Existiendo una Oficina de Conciliaciones del Ministerio Público que trabaja en coordinación con la Unidad de Jueces Conciliadores del Poder Judicial y siendo que tiene como finalidad el propiciar la aplicación de medidas alternativas al proceso penal en aquellos casos en que proceda, se dispone lo siguiente:

-Que las Unidades de trámite rápido y las de trámite ordinario, que conforman la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de San José, así como la Fiscalía del Segundo Circuito Judicial de San José, podrán en aquellos casos que así lo ameriten, en lo sucesivo, poner en conocimiento de esa oficina, todos aquellos asuntos en que sea factible la aplicación de una medida alterna de conformidad con la circular 31-2006 del Ministerio Público, previa verificación de que existe interés de al menos una de las partes en llegar a un acuerdo y que el imputado esta facultado legalmente para conciliar.

En aquellos procesos penales en que proceda la aplicación de medidas alternativas, se comunicará a la Oficina de Conciliaciones, para lo cual se deberá enviar una nota al abogado encargado, indicando los datos de la sumaria y demás información que pudiera ser importante, a efectos de que éste Funcionario proceda a comunicarse con las partes a la mayor brevedad posible y verifique la viabilidad de aplicar una

medida alterna, convocando a la reunión prevista en la circular 31-2006, a celebrarse en las instalaciones de la Oficina de Conciliaciones del Ministerio Público, ubicada en edificio anexo a de la Corte Suprema de Justicia, sito en el Primer Circuito Judicial de San José.

En aquellos casos en que proceda, verificada la reunión antes descrita, la celebración de una audiencia de conciliación para la homologación de acuerdos, la Oficina de Conciliaciones coordinará inmediatamente lo pertinente con la Unidad de Jueces Conciliadores, a efectos de realizar la audiencia de conciliación en ese mismo acto.

No podrán remitirse a esta oficina asuntos en los cuales esté vencido el plazo administrativo de investigación (SISPLAZO), ni podrán pedirse prórrogas amparadas en el hecho de que el expediente será enviado a la Oficina de Conciliaciones.

La intervención de la Oficina de Conciliaciones del Ministerio Público en los procesos penales, estará delimitada, en primera instancia, a la aplicación de los institutos de la conciliación, y reparación integral del daño.

En relación al instituto de la Suspensión del Proceso a Prueba, en el caso de que la reunión establecida en la circular 31-2006 no sea positiva, y la parte imputada decida acogerse a la suspensión del proceso a prueba, el Fiscal de la Oficina de Conciliaciones del Ministerio Público, inmediatamente consultará al Fiscal encargado de la investigación penal preparatoria, las condiciones bajo las cuales se admitiría dicho instituto por parte del Ministerio Fiscal, de acuerdo al caso concreto.

Se exceptúan de las anteriores directrices la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, en razón de la especialidad de la materia.